



Resolución N.º 167/023.

Montevideo, 30 de agosto de 2023.

ASUNTO N.º 2023-5-1-0007350 – ADAWEL S.A. – MARTA DEL CARMEN URGAL FERNANDEZ (ONTILCOR S.A) – CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.

VISTO:

La presentación de fecha 4 de agosto de 2023, por la que Adawel S.A. comparece a solicitar autorización para la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del 33 % del capital social de Ontilcor S.A., propiedad de Marta del Carmen Urgal Fernández.

RESULTANDO:

- Que, mediante la misma, Adawel S.A. comparece a solicitar autorización para la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del 33 % del capital social de Ontilcor S.A., acciones propiedad de Marta del Carmen Urgal.
- 2. Que, por Resolución Nº 157/023, de fecha 15 de agosto de 2023, se solicitó a las partes aporten estatuto social y/o convenio de accionistas.
- Que, con fecha 17 de agosto de 2023, las partes , vía correo electrónico, dan cumplimiento a lo solicitado, manifestando no existe convenio de accionistas suscrito por la Sra. Marta del Carmen Urgal , como tampoco de los demás accionistas minoritarios.

CONSIDERANDO:

- 1. Que se ha emitido el informe técnico N.º 190/023, de fecha 29 de agosto de 2023.
- 2. Que la asesora letrada analiza entonces la hipótesis de marras y las llamadas participaciones minoritarias.
- 3. Que en tal sentido y a la luz de lo que resulta de autos entiende no se vislumbra que de ocurrir la enajenación de acciones de la Sra. Urgal a los compradores exista o pueda existir un cambio en la estructura de control bajo las actuales circunstancias de participación accionaria.
- 4. Que concluye en el sentido que la operación proyectada no implica una operación de concentración económica que deba ser sometida a autorización de acuerdo al artículo 7 de la Ley N.º 18.159, sugiriendo se clasifique como confidencial la información aportada por las partes y se archiven las presentes actuaciones.

- 5. Que la Comisión, compartiendo el dictamen técnico precedente, habrá de disponer que la operación comunicada no constituye una operación de concentración económica según lo previsto en el artículo 7 de la Ley Nº 18.159.
- Que el concepto de acto de concentración económica, a efectos de su consideración conforme la normativa de defensa de la competencia se encuentra ligado a la modificación de la estructura de control.
- 7. Que en la hipótesis de autos no se verifica la eventualidad de una modificación en la estructura de control, bajo las circunstancias actuales de participación accionaria.
- 8. Que se dispone la clasificación como confidencial de la información aportada, ordenándose su desglose, y el archivo de estos obrados, por así corresponder.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N º 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

- Disponer que la operación proyectada no constituye una operación de concentración económica pasible de ser sometida a la autorización de la Autoridad de Competencia, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley Nº 18.159.
- 2. Clasificar como confidencial la información aportada por los participantes, ordenándose su desglose.
- Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
- 4. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de autos.

Dra. Alejandra Giuffra.

Dra. María de León .

Ec. Daniel Ferres